



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE PADRENDA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Padrenda

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que se haya formulado oposición alguna durante el tiempo concedido en los edictos. El Ayuntamiento de Padrenda hace constar que el monte "PORROVELLE" se halla en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente de clasificación de los montes, resulta que los que son objeto del mismo, reúnen todas las características anteriormente enumeradas propias de la institución colectiva de tipo germánico o en mano común, por venir siendo aprovechados consuetudinariamente por los vecinos la parroquia de Padrenda con exclusión de cualquier otro grupo o entidad, y sin que la inclusión del monte Porrovelle, en el Inventario de bienes municipales, sea obstáculo a su clasificación, según el artículo 1º, número 2º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado genéricamente montes de Padrenda, formado por cuatro porciones independien-tes que en conjunto ocupan una superficie de 45 y Ha. , están enclavados dentro de los límites del término parroquial, con los siguientes linderos: Norte, término de la parroquia de Des-teriz; Este término y montes de la parroquia de Crespos y Monte-rredondo y Oeste, Rio Troncoso dividiendo con Portugal, su con-figuración, tal como se recoge en el croquis y en la carpeta ficha, presenta como límite más destacable la cumbre de Bustelo, la cumbre de San Ciprián, dividiendo con Leboeirón, y terrenos particulares próximos a la frontera Portuguesa, como pertene-cientes en régimen de comunidad germánica o manco común a los pueblos de la parroquia de Padrenda. El monte "Porrovelle" que figura en el Inventario de Bienes maninapales, excluyase del mismo e incluyase en la relación de montes vecinales .

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co-munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co-rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O
=====

En la Ciudad de Orense a 9 de Noviembre de 1.977.

RESULTANDO: Que por este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión de fecha 28 de Febrero último, se adoptó el acuerdo de clasificar el el monte de nominado genericamente "MONTE DE PADRENDA", integrado por cuatro porciones independientes, que en conjunto ocupa una superficie de 459 Ha., enclavado dentro de los términos de la parroquia de Padrenda, cuyos linderos son: Norte, término de la parroquia de Destreriz; Este, término y montes de la parroquia de Crespos y Monterredondo y Oeste, Rio Troncoso, dividiendo con Portugal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a mano común a los vecinos de los pueblos de la parroquia de Padrenda.

RESULTANDO: Que contra la anterior resolución, por D. José Feijóo Alvarez, en su cualidad de cura Párroco de la parroquia de San Cipriano de Padrenda, se presentó escrito, que lleva fecha 30 de Marzo, en el que se hace constar que reunida la Junta representativa de los vecinos de Padrenda, así como los vecinos de los lugares de Pousafoles, Embalsada, y Grela declaran que el monte "San Ciprián" es propiedad de la Iglesia y que mientras no quedó exento se pagó la contribución correspondiente y que los vecinos de los citados pueblos pagan una pequeña renta a la Iglesia, por el pastoreo y el aprovechamiento de esquilmes. Monte que tiene una 14 Ha., y linda al Norte, con monte de Pousafoles; al Sur, calzada de acceso; al Este, camino que le separa del monte común de los vecinos de Pousafoles y Grela y, Oeste, el canal de levada público; solicitando que se le excluya de la lista de Montes en mano común por ser propiedad de la Iglesia. El escrito está firmado por el recurrente y por los vecinos D. Arturo Estévez Estévez, D. Manuel Dos Santos, D. Antonio Rodríguez, D^a Beatriz Pereiras, D. Alfredo Augusto, D. Manuel González, D. Julio Fernández, D. Argimiro Estévez y D. Daniel Pérez.

RESULTANDO: Que del anterior escrito se dió traslado a las partes interesadas en el expediente: la comunidad de vecinos. el Ayuntamiento, Hermandad Sindical y el ICONA, concediéndole un plazo de diez días para que pudieran hacer las alegaciones que tuvieran por conveniente, sin que ninguna hiciese oposición.

VISTOS los preceptos atinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y su reglamento de 26 de Febrero de 1.970.



CONSIDERANDO: Que si bien la impugnación de la resolución no se ampara más que en la manifestación del recurrente, sucrita por varios vecinos de la parroquia de Padrenda; sin embargo, como las partes interesadas, a las que directamente podía afectar la excusión pretendida, en trámite de audiencia no han contestado, es por lo que, tal silenciosa conducta ha de valorarse, presuntivamente, como aceptación tácita del hecho en que la pretensión se funda, ya que de no ser así venían obligados a manifestar su oposición o disconformidad con la reclamación; en consecuencia, el Jurado acuerda excluir de la clasificación el monte denominado "SAN CIPRIANO", comprendido dentro del monte clasificado como monte vecinal en Mano Común, denominado genéricamente, "MONTE DE PADRENDA".

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN A C U E R D A: estimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Feijóo Alvarez, cura Párroco de la parroquia de San Cipriano de Padrenda, declarando que el monte de "SAN CIPRIANO", de 14 Ha. de superficie y que linda al Norte, monte de Pousafoles; Al Sur, calzada de acceso; al Este, camino que le separa del monte común de Pousafoles y Grela y, al Oeste, canal de levada pública, debe ser excluido de la clasificación del monte de "PADRENDA", por no tener aquél monte las características de monte vecinal en mano común; quedando en tal sentido reformada la resolución de este Jurado de fecha 28 de Febrero de 1.977.

Notifíquese esta resolución al recurrente y demás partes interesadas, a las que se les haga saber el derecho que le asiste de interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Excm^a. Audiencia Territorial.



Prov.	Municipio	Comunidad Pr.p.	N.º monte
OR	57	5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Rel. P. 000

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de PADRENDIA están formados por una serie de parcelas independientes entre sí, enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por el término parroquial, cada una de las cuales es aprovechada por los vecinos del puebluco o grupos de pueblos más cercanos. Entre ellas:

- "Coicadeiro" tiene dos pequeñas parcelas llamadas "DANDEJA" y "PORDELLA", enclavada entre fincas particulares.
- "Santa Baya y Cobelo" tienen el llamado "MARTI
ZAS"
- "Pena, Aldeadosouto y Agra" tienen el "CUTIÑO", lindante con la carretera de Puente Barjas
- "Labandeira, Hogueira, Chan de Souto y Piñeiro" tienen el llamado "CAMPINAS", lindante con la pista de Labandeira y Pousafoles.
- "Barreiros, Rubiña, Barral, Grela y Pousafoles"

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	57	5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

tienen el llamado "BARREIRON".

Embalsada, Cela de Abajo y Cela de Arriba tienen el monte "SAN CIPRIAN" (por el que parece que pagan una renta, según 3.1).

- Cira de Lapela, Lapela y Azoreira tienen otras pequeñas parcelas que llegan a la divisoria con los montes de la parroquia de Monterredondo.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 340 y 1.191m.

Tienen acceso por las pistas que llegan a los pueblos, enlazadas con la carretera de Bande a la estación de Frieira.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 459 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N. - Términos de la parroquia de Desteriz.

E. - Términos y montes de las parroquias de Cree

Prov.	Municipio	Comunidad Vecinal	N.º monte
OR	57	5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

pos y Monterredondo.

S. - Portugal.

O. - Rio Troncoso, dividiendo con Portugal.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El unico limite destacable de estos montes de la parroquia de PADREANDA es por el E., por la cumbre de Bustalo con montes de la parroquia de Crespos y la de Monterredondo colindantes con el "Barreirón". El "San Ciprian" divide con el "Leboreiron" de Monterredondo según la cumbre de la loma que sube hacia el SE. hasta Portela de Leboreiron ya en frontera portuguesa.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de las zonas demente figuradas en el plano de 1.2, con alguna posibilidad de ser montes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde exista alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal.

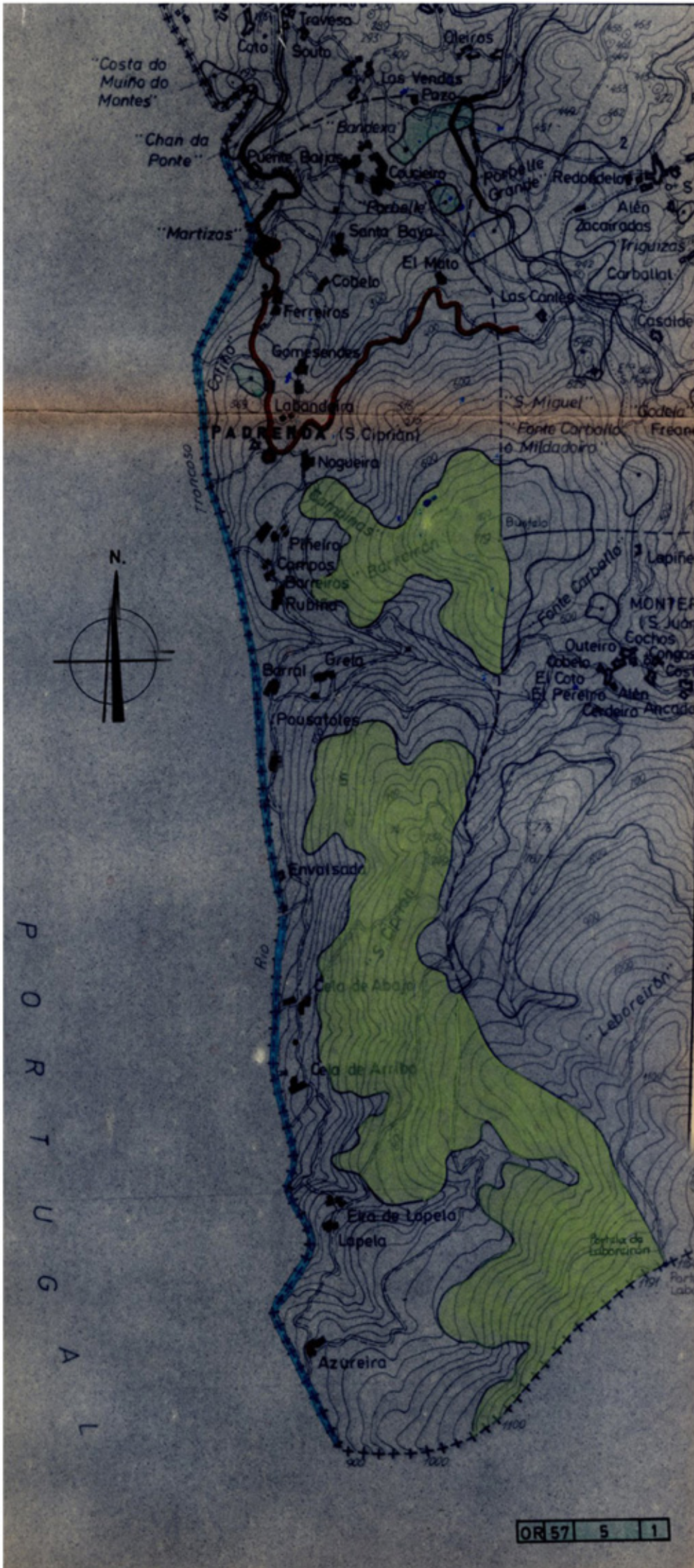
Prov.	Munic.	Cantidad Prop.	N.º monte
OR	57	5	1

Recl. Indice

3.5

CLAVE DEL MONTE

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



P
O
R
T
U
G
A
L